



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2020-00114-00

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: MARÍA CONCEPCIÓN ACUÑA VARGAS.

DEMANDADO: JOSE RAMON ROMERO RUA.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Soledad, julio 1º de 2020.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual que de conformidad con las previsiones contenidas en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP, se

RESUELVE:

1. **Admitase** la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la MARÍA CONCEPCIÓN ACUÑA VARGAS, a través de apoderado judicial contra el señor JOSE RAMON ROMERO RUA. Por las causales contenida en los numerales tercero (3), cuarto (4), quinto (5) y octavo (8) del art. 154 del c.c. Quienes contrajeron matrimonio el día 24/01/1991 en la PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA del municipio de PALMAR DE VARELA-ATLANTICO, registrado en registrado en la registraduría de PALMAR DE VARELA-ATLANTICO con indicativo serial No. 04890378.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. **Notifíquese** personalmente a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y ss del CGP y **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho.
5. **Exhortar** a la parte demandante, para que en la mayor brevedad aporte copia de los registros civiles de nacimiento las partes intervinientes en este asunto, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 388 del CGP.
6. **Reconocer** personería al Dr. FERNANDO ALBERTO ACUÑA VARGAS, identificado con C.C. N.º 5.077.900 y T.P. N.º 144.808 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO 2º PROMISCOU DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

En Soledad siendo el día _____, del mes de _____, del año 2020, notifico al Defensor (a) de Familia de la admisión de la demanda.

EL NOTIFICADOR

En Soledad siendo el día _____, del mes de _____, del año 2020, notifico al Ministerio Publico de la admisión de la demanda.

EL NOTIFICADOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO						
En Soledad a los _____ del mes _____ del año _____.						
COMPARECIO	AL	DESPACHO	EL	(LA)	SEÑOR	(A):

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CC. No _____ EXP. _____						
T.P. _____						
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____						
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIOS.						
FIRMA DEL NOTIFICADO: _____						

FIRMA DE QUIEN NOTIFICA						

6.